



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 19 de Marzo de 2025

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El Informe de Órgano Instructor N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRI, de 19 de junio de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: Carlos Rafael Torres Mosqueira, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000073-2024-GRLL-GGR-GRI, de 2 de mayo de 2024 y los demás documentos que se adjuntan, conformando el Expediente SGRH0020250000164, y;

CONSIDERANDO:

I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.

Datos laborales del servidor civil:

Nombre	Puesto	Unidad Orgánica	Régimen
Carlos Rafael Torres Mosqueira	Sub Gerente de Estudios Definitivo	Sub Gerencia de Estudios Definitivos	D. Ley N° 25650

II.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Antecedentes

1. A través del Oficio N° 006892-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 7 de noviembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura informa a la Secretaría Técnica Disciplinaria, sobre hechos de los que resultaría responsable don Carlos Rafael Torres Mosqueira, Sub Gerente de Estudios Definitivos, con relación al Expediente Técnico de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 2204, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2550258".
2. Mediante Informe N° 000131-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF, de 16 de agosto de 2023, personal de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, solicita a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, revisión del expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 2204, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2550258", y pronunciamiento en calidad de URGENTE, sobre la siguiente situación:





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- a) En relación a la especialidad de estructuras en su componente ESTRUCTURAS METALICAS y otros componentes del expediente técnico, sírvase a su revisión y pronunciamiento de sus partidas.
 - b) Asimismo, se solicitó se verifique y revise los rendimientos y costos de insumos, en las partidas que conforma el expediente técnico. Para el caso de advertirse algún aspecto que requiera la modificación del contrato (Expediente técnico de Obra) producto de la revisión, se solicitó su actuación en calidad de área evaluadora del E.T.O en forma urgente debido a que a la fecha la obra se encuentra en plena ejecución. Para el caso de advertirse algún aspecto que requiera la modificación del contrato (expediente técnico de obra) producto de la revisión, se solicita su actuación en su calidad de área usuaria en forma urgente debido a que la obra se encuentra en plena ejecución.
3. Con Informe N° 000294-2023-RRC, de fecha 17 de agosto de 2023, se indica que, para alcanzar la finalidad pública de la contratación, se requiere la opinión de los especialistas que elaboraron el expediente técnico, por tanto, recomienda derivar la solicitud de la Subgerencia de Obras y Supervisión a los especialistas de Estructuras: Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros y al especialista en costos y presupuestos Ing. Carlos Hermógenes Rubio Herrera, para su atención y pronunciamiento.
 4. Mediante Cartas N° 000081, 000082 y 000083-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 18 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos remitió y solicitó la revisión y pronunciamiento en calidad de urgencia sobre el expediente técnico de la obra, a los ingenieros Rocío del Pilar Robles Castro, Carlos Hermógenes Rubio Herrera y Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, respectivamente.
 5. Mediante Memorándum N° 000522-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 25 de agosto de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, solicitó al Sub Gerente de Estudios Definitivos, la REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, teniendo en cuenta que con Carta N° 000083-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, se solicitó al Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, el expediente técnico del proyecto.
 6. A través del Informe N° 000006-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CRTI, el Coordinador de obra, Arq. Carlos Roberto Terrones Iparraguirre, hace de conocimiento que la Sub Gerencia de Estudios Definitivos aún no emite pronunciamiento respecto de la revisión del expediente técnico de obra.
 7. Mediante Memorándum N° 000536-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 31 de agosto de 2023 el Gerente Regional de Infraestructura, REITERA BAJO





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESPONSABILIDAD al Sub Gerente de Estudios Definitivos, la REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, teniendo en cuenta que con Carta N° 000083-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED se solicitó al Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, en calidad de especialista atender la documentación alcanzada en calidad de urgente por la Sub Gerencia de Obras y Servicios, para realizar el análisis correspondiente.

De los documentos

- Oficio N° 006892-2023-GRLL-GGR-GRI
- Informe N° 000131-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF
- Informe N° 000294-2023-RRC
- Carta N° 000081-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED
- Carta N° 000082-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED
- Carta N° 000083-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED
- Memorándum N° 000522-2023-GRLL-GGR-GRI
- Memorándum N° 000536-2023-GRLL-GGR-GRI
- Memorándum N° 000554-2023-GRLL-GGR-GRI
- Memorándum N° 000634-2023-GRLL-GGR-GRI
- Informe N° 000006-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CRTI

III. La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas, el descargo del procesado.

De la falta incurrida

8. A través de la Resolución Gerencial Regional N° 000073-2024-GRLL-GGR-GRI, de 2 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura inicia proceso administrativo disciplinario al servidor civil: Carlos Rafael Torres Mosqueira, imputándole, que, en circunstancias en que venía prestando servicios como Sub Gerente de Estudios Definitivos, presuntamente, incumplió lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de los Memorándums N° 000522, 000536, 000554 y 000634-2023-GRLL-GGR-GRI, de fechas 25 de agosto, 31 de agosto, 6 de setiembre y 4 de octubre, todos del Ejercicio Presupuestal 2023, mediante los cuales se le solicitó: *(i) revisión y pronunciamiento al Expediente Técnico*





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 2204, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2550258"; (ii) se le reiteró el requerimiento; (iii) se le hace llamada de atención por incumplir lo solicitado; y, (iv) se le hace llegar segunda llamada de atención, por el incumplimiento de lo requerido, relacionado a dicha obra. En tal sentido, don Carlos Rafael Torres Mosqueira estaría inmero en la comisión de falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de fecha 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código N° 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos acorde con el Plan Anual de Inversiones.

De la descripción de los hechos

9. Mediante Oficio N° 006892-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 7 de noviembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura: Ing. Jorge Luis Bringas Maldonado, informa a Secretaría Técnica Disciplinaria la presunta negligencia en el desempeño de sus funciones por parte del Sub Gerente de Estudios Definitivos: Ing. Carlos Rafael Torres Mosqueira, para el deslinde de responsabilidades.

Identificación de los hechos señalados en la resolución de inicio de proceso administrativo disciplinario:

A través del Oficio N° 006892-2023-GRLL-GGR-GRI, de 7 de noviembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura informa a la Secretaría Técnica los siguientes hechos, en cita literal:

Que, mediante Informe N° 000131-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF, de fecha 16 de agosto de 2023, personal de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, solicita a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos revisión y pronunciamiento en calidad de URGENTE al expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 2204, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2550258", de la siguiente situación:





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a) En relación a la especialidad de estructuras en su componente ESTRUCTURAS METÁLICAS y otros componentes del expediente técnico, sírvase a su revisión y pronunciamiento de sus partidas.

b) Asimismo, se solicitó se verifique y revise los rendimientos y costos de insumos, en las partidas que conforma el expediente técnico. Para el caso de advertirse algún aspecto que requiera la modificación del contrato (Expediente técnico de Obra) producto de la revisión, se solicitó su actuación en calidad de área evaluadora del E.T.O en forma urgente, debido a que a la fecha la obra se encuentra en plena ejecución. Para el caso de advertirse algún aspecto que requiera la modificación del contrato (expediente técnico de obra) producto de la revisión, se solicita su actuación en su calidad de área usuaria en forma urgente debido a que la obra se encuentra en plena ejecución.

10. Con Informe N° 294-2023-RRC, de fecha 17 de agosto de 2023, indica que, para alcanzar la finalidad pública de la contratación, se requiere la opinión de los especialistas que elaboraron el expediente técnico, por tanto recomienda derivar la solicitud de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión a los especialistas de Estructuras: Ing. Neyra Cisneros Wilfredo Benigno y al especialista en costos y presupuestos Ing. Rubio Herrera Carlos Hermógenes, para su atención y pronunciamiento.
11. A través de la Carta N° 000081, 000082 y 000083-2023-GRLLGGR-GRI-SGED, de fecha 18 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos remitió y solicitó la revisión y pronunciamiento en calidad de urgencia al expediente técnico de la obra, a los ingenieros Rocío del Pilar Robles Castro, Carlos Hermógenes Rubio Herrera y Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, respectivamente.
12. Mediante Memorándum N° 000522-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 25 de agosto de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, solicitó al Sub Gerente de Estudios Definitivos, la REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, teniendo en cuenta que con Carta N° 000083-2023-GRLL-GGRGRI-SGED, se solicitó al Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, el expediente técnico del proyecto.
13. Mediante Informe N° 00006-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-CRTI, el coordinador de obra, Arq. Carlos Roberto Terrones Iparraguirre, hace de conocimiento que la Sub





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Gerencia de Estudios Definitivos aún no emite pronunciamiento respecto de la revisión del expediente técnico de obra.

14. De conformidad con el Memorándum N° 000536-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 31 de agosto de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, REITERA BAJO RESPONSABILIDAD, al Sub Gerente de Estudios Definitivos, la REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, teniendo en cuenta que con Carta N° 000083-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, se solicitó al Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, en calidad de especialista atender la documentación alcanzada en calidad de urgente por la Sub Gerencia de Obras y Servicios, para realizar el análisis correspondiente.
15. Mediante Oficio Múltiple N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 5 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, solicita a los profesionales que participaron en la elaboración del expediente técnico su pronunciamiento de acuerdo a sus especialidades sobre las observaciones plasmadas de la revisión del expediente SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA IE 2204, DISTRITO TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
16. A través del Memorándum N° 000554-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 6 de setiembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura hace llegar LLAMADA DE ATENCIÓN al Sub Gerente de Estudios Definitivos, por no haber cumplido con lo solicitado en los plazos requeridos a la REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO A EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 2204, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CUI 2550258, adjuntando el Informe N° 001608- 2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 29 de agosto de 2023, en el cual se indica textualmente: Respecto a la solicitud de revisión y pronunciamiento en calidad de urgente del expediente técnico de la obra indicada en el asunto, considerando el avance de la obra, la ejecución de la partida en consulta está proyectada para iniciar a fines del mes de setiembre por lo que, no teniendo respuesta alguna, estaríamos considerando afectar la ruta crítica del proyecto.
17. Mediante Carta N° 26SEP-1-2023-NSAM/WBNC, de fecha 11 de setiembre de 2023, el Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, alcanza pronunciamiento en calidad de especialista de estructuras al expediente técnico de la obra indicando lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Según lo estipulado por la Norma General Regional para contratación de personal eventual en su punto 6.2 referido al cumplimiento de labores y funciones del personal eventual, punto 6.2.4, establece taxativamente: La relación contractual concluye con el término de la fase o etapa para la cual el personal ha sido contratado.
 - En referencia a lo estipulado en la norma no me permite inferir una vez disuelto el vínculo laboral eventual, respecto del proyecto para el que fue contratado.
 - Asimismo, indica que, como especialista en estructuras, únicamente corresponde resolver consultas con respecto a la especialidad, memoria descriptiva, memoria de cálculo, plano, especificaciones técnicas y metrados íntegramente de la especialidad de estructuras.
18. De acuerdo con el Memorándum N° 000634-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 4 de octubre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura efectúa SEGUNDA LLAMADA DE ATENCIÓN al Sub Gerente de Estudios Definitivos, por INCUMPLIMIENTO de solicitud de revisión y pronunciamiento al expediente técnico de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 2204, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.
19. Mediante Carta N° 000106-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 5 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Estudios Definitivos, hace la segunda llamada de atención por incumplimiento de solicitud de revisión y pronunciamiento al expediente técnico de obra, de acuerdo a los documentos remitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura.
20. Mediante Informe N° 368-RRC, de fecha 6 de octubre de 2023, se indica que se requiere de la respuesta específica del proyectista en la especialidad de estructuras, por lo que se recomienda derivar de manera muy urgente al especialista Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros.
21. Con Oficio Múltiple N° 000006-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, de 6 de octubre de 2023, se remite el Informe de la Ing. Rocío del Pilar Robles Castro, en calidad de ex gestora Coordinadora del proyecto, en el cual indica notificar de manera urgente a los especialistas de costos y presupuestos y estructuras, quienes elaboraron el





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

mencionado expediente técnico, a fin de que revisen la documentación y emitan su pronunciamiento.

22. Mediante Carta N° 28oct-NSAM/WBNC, de 11 de octubre de 2023, el Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, alcanza respuesta al Oficio Múltiple N° 000006-2023-GRLL-GGRGRISGED; sin embargo, conforme al Informe N° 000391-2023-GRLLGGR-GRI-SGED, dicha respuesta no obedece a la consulta remitida ni corresponde a lo indicado en el Memorándum N° 000554-2023GRLL-GGR-GRI.
23. Mediante Informe N° 391-RRC, de fecha 12 de octubre de 2023, la Ing. Rocío del Pilar Robles Castro, manifiesta que el especialista en estructura Wilfredo Benigno Neyra Cisneros emite pronunciamiento mediante Carta N° 28octNSAM/WBNC, sin embargo dicha respuesta no obedece a la consulta remitida por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión; en ese sentido, concluye que la Sub Gerencia de Estudios Definitivos es la encargada de realizar el trámite de la absolucón de consulta, en merito a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones inciso 4 Artículo 193° del referido reglamento.
24. Conforme con el Informe N° 000178-2023-GRLL-GGR-GRISGOS-LVF, de fecha 31 de octubre de 2023, el Ing. Luis Ángel Vallejos Florián, perteneciente a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, concluye que de la revisión de las respuestas emitidas por los proyectistas Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, especialista en Estructuras y el Ing. Carlos Hermógenes Rubio Herrera, especialista en Costos y presupuestos e Ing. Rocío del Pilar Robles Castro, se han pronunciado en forma diversa; sin embargo, las respuestas no se adecua ni responde ni se evidencia el cumplimiento de la obligación contractual en su calidad de proyectistas del expediente técnico de obra, pues al alcanzar sus pronunciamientos respectivos, se advierte que dicha información no corresponde a lo solicitado en todas las comunicaciones emitidas por la Gerencia Regional de Infraestructura de conformidad a los Memorándum N° 000522-2023-GRLL-GGR-GRI, Memorándum N° 000536-2023-GRLL-GGR-GRI, Memorándum N° 000554-2023-GRLL-GGR-GRI y Memorándum N° 000634-2023-GRLL-GGR-GRI e Informes del Inspector de obra, tales como Informe N° 000134-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF e Informe N° 131-2023- GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF.
25. De manera que siendo las cosas así, se puede evidenciar que el especialista en estructura Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, la Ing. Rocío del Pilar Robles Castro y la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, habrían omitido el pronunciamiento respecto a las observaciones encontradas en el expediente técnico del proyecto.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

26. Conforme al análisis desarrollado se advierte que, la demora en la revisión, pronunciamiento y acciones del proyectista, gestores, como profesionales especialistas y de la SGED en su calidad de área responsable de la formulación y evaluación del expediente técnico de acuerdo al MOF, a las constantes solicitudes de pronunciamiento por parte de la GRI y SGOS (indicando los plazos respectivos), ha implicado que el contratista continúe ejecutando y valore la partida de 02.04 Estructuras metálicas en el mes de septiembre en un % de avance conforme se visualiza en el cuadro anexo. Cuya ejecución se ha producido sin la revisión y pronunciamiento solicitado al proyectista.
27. Mediante Informe N° 002054-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 31 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Obras y Supervisión: Luis Manuel Arévalo del Castillo, remite el Informe N° 000178-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF, citado en los Considerandos precedentes, al Gerente Regional de Infraestructura.

De las normas vulneradas

28. Del análisis del expediente, se tiene que la resolución que abre proceso administrativo disciplinario a don Carlos Rafael Torres Mosqueira, Sub Gerente de Estudios Definitivos, le imputa haber vulnerado las siguientes disposiciones:

- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Artículo 16°. Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

- MOF del Gobierno Regional La Libertad

8.3.7.5 Descripción de los cargos (Subgerente de Estudios Definitivos)

1. Funciones específicas del cargo

(...)

b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos acorde con el Plan Anual de Inversiones.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Del descargo del procesado

29. Con fecha 2 de mayo del 2024, don Carlos Rafael Torres Mosqueira, fue notificado con la resolución que da inicio al proceso administrativo disciplinario que hoy nos ocupa; siendo que, con fecha 9 de mayo de 2024, el precitado administrado efectúa su descargo correspondiente, con relación a la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Inicial en la I.E. N° 2204, distrito de El Porvenir – provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad, con CUI N° 2550258, señalando básicamente, que:
- i) La obra, cuyo expediente técnico era materia de revisión, se encontraba en la etapa de ejecución, siendo que según INFOBRAS, la fecha de inicio fue el 17 de julio de 2023.
 - ii) Recién, el 21 de agosto de 2023, asumió el cargo de Sub Gerente de Estudios Definitivos y la encargatura de la Unidad Formuladora, fue el 22 de agosto de 2023.
 - iii) Según se visualiza del Sistema de Gestión Documental, con Memorando N° 000522-2023-GRLL-GGR-GRI, de 25 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, revisión y pronunciamiento a Expediente Técnico de Obra.
 - iv) Se hace necesario señalar que el 25 de agosto de 2023, cayó día viernes y el documento, fue emitido a horas 16:32:46; esto es, fuera del horario laboral de la entidad.
 - v) El 29 de agosto de 2023, el Ing. Carlos Terrones Iparraguirre, emitió el Informe N° 000006-2023-GRLL-GGR-SGOS-CRTI, mediante el cual requiere solicitar a SGED, su pronunciamiento en base al informe referente a la solicitud de revisión y pronunciamiento en calidad de urgente sobre dicha obra.
 - vi) El Ing. Carlos Terrones Iparraguirre, en el cuerpo del informe antes citado, solo menciona que, realizando el seguimiento respectivo, teniendo en cuenta los plazos establecidos para dar respuesta a la documentación, el trámite aun se encuentra sin recepción en la SGED, pero sin dar detalle del procedimiento sobre lo requerido en el Informe N° 000131-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF.
 - vii) Dando trámite al Informe N° 000006-2023-GRLL-GGR-SGOS-CRTI, el Sub Gerente de Obras y Supervisión, emitió el Informe N° 001608-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, elevando el mismo a la Gerencia de Obras Públicas (sic), originando el Memorando N° 000536-2023-GRLL-GGR-GRI, de 31 de agosto de 2023.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- viii) Sin embargo, en el Informe N° 000006-2023-GRLL-GGR-SGOS-CRTI, no se consideró que, entre el 25 de agosto de 2023 y el 31 de agosto de 2023, recién había transcurrido tres días hábiles, pues el 30 de agosto es feriado nacional; que su persona se encontraba a ocho días hábiles de la asunción de cargo de Sub Gerente de Estudios Definitivos y siete días hábiles de la asunción de cargo, como encargado de la Unidad Formuladora, con más de cien servidores a su cargo, entre ambas áreas y con entregas de cargo, tanto del ex jefe de la Unidad Formuladora como del ex Sub Gerente de Estudios Definitivos; y, que, el Memorando N° 000522-2023-GRLL-GGR-GRI ni el Memorando N° 000536-2023-GRLL-GGR-GRI, permitía determinar el procedimiento respecto de lo solicitado a fin de realizar control de plazos.
- ix) Cuatro días hábiles posteriores a ello, el 6 de setiembre de 2023, se emite el Memorando N° 000544-2023-GRLL-GGR-GRI, llamándole la atención por incumplimiento de la solicitud revisión y pronunciamiento de la obra, pero sin considerarlas situaciones referidas en el punto anterior.
- x) Lo peor, es que, haciendo referencia al Oficio N° 002598-2023-GRLL-GGR-GRCO, de 4 de setiembre de 2023, se menciona que la Gerencia Regional de Contrataciones en atención al Informe Legal N° 000128-2023-GRLL-GGGR-GGR-GRAJ, hizo llegar a su despacho recomendaciones por parte de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, instando al cumplimiento de plazos, dicho que no se ajusta a la realidad, pues dicho informe legal, trata de una opinión respecto a la sub contratación de mano de obra: Contrato N° 046-2022-GRLL-GRCO, para la contratación de la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN, REGIÓN LA LIBERTAD, CUI 2402190, siendo estos hechos ajenos al expediente técnico cuya revisión se pretende.
- xi) Con Memorando N° 000634-2023-GRLL-GGR-GRI, de 4 de octubre de 2023, se llama la atención a su persona, por segunda vez, por incumplimiento de solicitud de revisión y pronunciamiento sobre el Expediente Técnico de la Obra.
- xii) Sin embargo, con ninguno de los documentos precitados era posible determinar el procedimiento a seguir y como consecuencia plazos a cumplir considerando el tratamiento que se estaba dando a “este trámite”, que se encontraba en etapa de ejecución de obra.
- xiii) Incluso, el Memorando N° 000634-2023-GRLL-GGR-GRI, en la parte final, hace referencia a observaciones al expediente técnico de la obra, siendo que





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

encontrándose el proyecto de inversión en la etapa de ejecución de la obra, correspondería, al amparo del Artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consultas sobre ocurrencias en la obra, con procedimiento establecido.

De la diligencia de informe oral

30. Se deja constancia que, el 6 de marzo de 2025, el procesado Carlos Rafael Torres Mosqueira, efectúa su informe oral solicitado expresamente mediante Carta N° 03-2025-CTM, de 24 de febrero de 2025, el cual fuera concedido mediante el Oficio N° 001466-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH.

Pronunciamiento sobre los descargos de don Carlos Rafael Torres Mosqueira

- Sobre el **punto i)**, mediante el cual, el procesado Carlos Rafael Torres Mosqueira aduce que *la obra, cuyo expediente técnico era materia de revisión, se encontraba en la etapa de ejecución, siendo que según INFOBRAS, la fecha de inicio fue el 17 de julio de 2023*, tenemos que, revisada la página web institucional de Infobras <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Index>, hemos encontrado que, efectivamente, la fecha de inicio de la obra, fue el 17 de julio de 2023 y que, en el momento en que se solicitó la revisión del expediente técnico, la obra se encontraba en ejecución.
- Con referencia al **punto ii)**, conforme al cual el investigado sostiene que, *recién, el 21 de agosto de 2023, asumió el cargo de Sub Gerente de Estudios Definitivos y la encargatura de la Unidad Formuladora, fue el 22 de agosto de 2023*; sobre este particular tenemos que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000527-2023-GRLL-GOB, con fecha 21 de agosto de 2023, don Carlos Rafael Torres Mosqueira, fue designado como Sub Gerente de Estudios Definitivos.
- Con respecto al **punto iii)**, a través del cual, el procesado afirma que, *según se visualiza del Sistema de Gestión Documental, con Memorando N° 000522-2023-GRLL-GGR-GRI, de 25 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, revisión y pronunciamiento a Expediente Técnico de Obra, se tiene que es correcto lo afirmado.*
- Con relación al **punto iv)**, conforme con el cual, el investigado señala que *el 25 de agosto de 2023, cayó día viernes y el documento, fue emitido a horas 16:32:46; esto es, fuera del horario laboral de la entidad, se obtiene que es cierto. Así, se tiene que la emisión del Memorando N° 000522-2023-GRLL-GGR-GRI, se produjo fuera del horario de labores, pues el horario de labores de la institución inicia a las 7:30 y concluye a horas 16:15; entonces, todos los*





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

documentos emitidos fuera del horario de labores, se entiende que han sido emitidos a horas 7:30 del día hábil siguiente.

- Con relación al **punto v)**, a través del cual el procesado señala que *el 29 de agosto de 2023, el Ing. Carlos Terrones Iparraguirre, emitió el Informe N° 000006-2023-GRLL-GGR-SGOS-CRTI, requiriendo solicitar a SGED su pronunciamiento en base al informe referente a la solicitud de revisión y pronunciamiento en calidad de urgente sobre dicha obra, de los actuados se obtiene que es cierto.*
- Sobre el **punto vi)**, a través del cual, el procesado refiere que *el Ing. Carlos Terrones Iparraguirre, en el informe citado, solo menciona que, realizando el seguimiento respectivo y teniendo en cuenta los plazos para dar respuesta a la documentación, el trámite aún se encuentra sin recepción en la SGED, pero sin detallar sobre lo requerido en el Informe N° 000131-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF, tenemos que es correcto lo alegado.*
- Con referencia al **punto vii)**, en el que el investigado sostiene que *dando trámite al Informe N° 000006-2023-GRLL-GGR-SGOS-CRTI, el Sub Gerente de Obras y Supervisión, emitió el Informe N° 001608-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, elevando el mismo a la Gerencia de Obras Públicas (sic), originando el Memorando N° 000536-2023-GRLL-GGR-GRI, de 31 de agosto de 2023, se tiene que es correcto lo alegado, pues el citado memorando, contenía una reiteración de lo requerido por la Gerencia Regional de Infraestructura en las documentales anteriores.*
- Con relación al **punto viii)**, a través del cual, don Carlos Rafael Torres Mosqueira, afirma que *en el Informe N° 000006-2023-GRLL-GGR-SGOS-CRTI, no se consideró que entre el 25 de agosto de 2023 y el 31 de agosto de 2023, había transcurrido tres días hábiles, pues el 30 de agosto fue feriado nacional; que su persona se encontraba a ocho días hábiles de la asunción de cargo de Sub Gerente de Estudios Definitivos y siete días hábiles de la asunción de cargo como encargado de la Unidad Formuladora, con más de cien servidores a su cargo, entre ambas áreas y con entregas de cargo, tanto del ex jefe de la Unidad Formuladora como del ex Sub Gerente de Estudios Definitivos; y, que, el Memorando N° 000522-2023-GRLL-GGR-GRI ni el Memorando N° 000536-2023-GRLL-GGR-GRI, permitía determinar el procedimiento respecto de lo solicitado a fin de realizar control de plazos; al respecto, este Órgano Sancionador, tiene por ciertos todos los extremos alegados.*
- Sobre el **punto ix)**, mediante el cual, el procesado señala que *cuatro días hábiles posteriores a ello, el 6 de setiembre de 2023, se emite el Memorando N° 000544-2023-GRLL-GGR-GRI, llamándole la atención por incumplimiento de la solicitud revisión y pronunciamiento de la obra, pero sin considerarlas situaciones referidas en el punto anterior; ante lo cual, se tiene que es cierto lo afirmado.*





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Con respecto al **punto x)**, según el cual, el investigado alega que *en el Oficio N° 002598-2023-GRLL-GGR-GRCO, de 4 de setiembre de 2023, se menciona que la Gerencia Regional de Contrataciones en atención al Informe Legal N° 000128-2023-GRLL-GGGR-GGR-GRAJ, hizo llegar a su despacho recomendaciones por parte de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, instando al cumplimiento de plazos, dicho que no se ajusta a la realidad, pues dicho informe legal, trata de una opinión respecto a la sub contratación de mano de obra: Contrato N° 046-2022-GRLL-GRCO, para la contratación de la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE JULCÁN, PROVINCIA DE JULCÁN, REGIÓN LA LIBERTAD, CUI 2402190, siendo estos hechos ajenos al expediente técnico cuya revisión se pretende; en efecto, lo expuesto por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica en el mencionado informe legal, se encuentra referido a otro proyecto de inversión, ante lo cual, se considera que por error involuntario se aludió a dicho documento.*
- Con referencia al **punto xi)**, mediante el que el investigado afirma que *con Memorando N° 000634-2023-GRLL-GGR-GRI, de 4 de octubre de 2023, se le llama la atención, por segunda vez, por incumplimiento de solicitud de revisión y pronunciamiento sobre el Expediente Técnico de la Obra, es cierto.*
- Con referencia al **punto xii)**, en el cual, el procesado alega que *en ninguno de los documentos precitados era posible determinar el procedimiento a seguir y como consecuencia plazos a cumplir considerando el tratamiento que se estaba dando a "este trámite", que se encontraba en etapa de ejecución de obra, tenemos que efectivamente, en el momento en que se emitieron las documentales referidas precedentemente, la obra se encontraba en plena ejecución.*
- Sobre el **punto xiii)**, en el cual don Carlos Rafael Torres Mosqueira, aduce que *incluso el Memorando N° 000634-2023-GRLL-GGR-GRI, en la parte final, hace referencia a observaciones al expediente técnico de la obra, siendo que, encontrándose el proyecto de inversión en la etapa de ejecución de la obra, correspondería, al amparo del Artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consultas sobre ocurrencias en la obra, con procedimiento establecido; se verifica que es cierto lo afirmado.*

IV.- Responsabilidad o no del servidor Carlos Rafael Torres Mosqueira

31. En primer lugar, debe señalar que el presente proceso administrativo disciplinario fue iniciado por la Gerencia Regional de Infraestructura, que, a la vez, se convirtió en Órgano Instructor, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica mediante el Informe de Pre Calificación N° 000057-2024-GRLL-GRA-SGRH-SDT, de fecha 16 de abril de 2024, respecto de la imputación de falta contra el servidor civil Carlos Rafael Torres Mosqueira, para quien proponía la sanción de suspensión.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

32. Respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.
33. El Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.
34. En ese mismo sentido, el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que: *"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado ..."*
35. La Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, ha establecido en el Artículo 2°, los deberes generales del empleado público, en los siguientes términos: "Todo empleado público está al servicio de la Nación. En tal razón tiene el deber de: (...) d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".
36. Mediante el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 000073-2024-GRLL-GGR-GRI, de 2 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura resuelve abrir proceso administrativo disciplinario a don Carlos Rafael Torres Mosqueira, en su condición de Sub Gerente de Estudios Definitivos, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones.
37. Del estudio sereno del expediente se tiene que mediante Resolución Gerencial Regional N° 000073-2024-GRLL-GGR-GRI, de 2 de mayo de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura imputó al servidor civil: Carlos Rafael Torres Mosqueira, que, en circunstancias en que venía prestando servicios como Sub Gerente de Estudios Definitivos, incumplió lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura a través de los Memorándums N° 000522, 000536, 000554 y





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

000634-2023-GRLL-GGR-GRI, de fechas 25 de agosto, 31 de agosto, 6 de setiembre y 4 de octubre, todos del Ejercicio Presupuestal 2023, mediante los cuales se le solicitó: (i) *revisión y pronunciamiento al Expediente Técnico de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 2204, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2550258"*; (ii) *se le reiteró el requerimiento*; (iii) *se le hace llamada de atención por incumplir lo solicitado*; y, (iv) *se le hace llegar segunda llamada de atención, por el incumplimiento de lo requerido, relacionado a dicha obra, atribuyéndole encontrarse incurso en la comisión de falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, complementado con las funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, de fecha 23 de marzo de 2015, que en el numeral 8.3.7.5 - Código N° 001 – 80 – 13 – 1 – 637, le establece al Sub Gerente de Estudios Definitivos: b) Programar, dirigir, supervisar y coordinar la elaboración y evaluación de los expedientes técnicos acorde con el Plan Anual de Inversiones.*

38. Entrando en materia, tenemos que el ingeniero Luis Vallejo Florián, personal de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, reportó, a través del Informe N° 000131-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF, de 16 de agosto de 2023, que resultaba necesario solicitar a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, *revisión y pronunciamiento en calidad de URGENTE sobre las partidas del expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 2204, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2550258"*, en torno a lo siguiente: a) En relación a la especialidad de estructuras en su componente ESTRUCTURAS METÁLICAS y otros componentes del expediente técnico; y, b) La verificación de los rendimientos y costos de insumos, en las partidas que conforma el expediente técnico.

Agregaba, dicho informante que, en caso de advertirse algún aspecto que requiera la modificación del contrato (Expediente técnico de Obra) producto de la revisión, se solicitó su actuación en calidad de área evaluadora del E.T.O en forma urgente debido a que a la fecha la obra se encuentra en plena ejecución.

Y, que para el caso de advertirse algún aspecto que requiera la modificación del contrato (expediente técnico de obra) producto de la revisión, se solicita su actuación en su calidad de área usuaria en forma urgente debido a que la obra se encuentra en plena ejecución.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

39. Ahora bien, a fin de resolver el presente PAD, debemos ir por partes; en efecto, es cierto que mediante Memorándum N° 000522-2023-GRLL-GGR-GRI, de fecha 25 de agosto de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, dirigiéndose al procesado Carlos Rafael Torres Mosqueira, quien en ese momento, ostentaba el flamante cargo de Sub Gerente de Estudios Definitivos, dispuso que este último, cumpla con revisar y emitir pronunciamiento sobre el Expediente Técnico de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 2204, DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI 2550258".
40. Sin embargo, como cuestión previa, es bueno precisar que, el antecesor del procesado Torres Mosqueira, en el cargo de Sub Gerente de Estudios Definitivos, fue el ingeniero Jano Omar Vásquez Álvarez, quien ocupó dicho cargo hasta el mismo 21 de agosto de 2023, fecha en la cual el Gobierno Regional de La Libertad dio por concluida dicha designación, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000527-2023-GRLL-GOB.
41. Habiéndose aclarado que el cargo de Sub Gerente de Estudios Definitivos, estuvo ocupado hasta el 21 de agosto de 2023 por el ingeniero Jano Omar Vásquez Álvarez y no por Carlos Rafael Torres Mosqueira, procedemos a indicar que, la ingeniera Rocío del Pilar Robles Castro, con fecha 17 de agosto de 2023, reportó a través del Informe N° 000294-2023-RRC, que, para alcanzar la finalidad pública de la contratación, se requería la opinión de los especialistas que elaboraron el expediente técnico, por lo que recomendó derivar la solicitud de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión a los especialistas de Estructuras: Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros y al Especialista en costos y presupuestos Ing. Carlos Hermógenes Rubio Herrera, para su atención y pronunciamiento.
42. Es así como, con fecha 18 de agosto de 2023, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos mediante Cartas N° 000081, 000082 y 000083-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, solicitó revisión y pronunciamiento en calidad de urgencia sobre el Expediente Técnico de Obra, a los ingenieros Rocío del Pilar Robles Castro, Carlos Hermógenes Rubio Herrera y Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, respectivamente.
43. Posteriormente, como repetimos, fue expedido el Memorándum N° 000522-2023-GRLL-GGR-GRI, de 25 de agosto de 2023, por el cual el Gerente Regional de Infraestructura, solicitó al, en ese entonces, vigente Sub Gerente de Estudios Definitivos, la REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, teniendo en cuenta que con Carta N° 000083-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, se solicitó al Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, el expediente técnico del proyecto.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

44. Corre en los actuados que mediante Memorándum N° 000536-2023-GRLL-GGR-GRI, de 31 de agosto de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, REITERA BAJO RESPONSABILIDAD al Sub Gerente de Estudios Definitivos, la REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, teniendo en cuenta que con Carta N° 000083-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED se solicitó al Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, en calidad de especialista atender la documentación alcanzada en calidad de urgente por la Sub Gerencia de Obras y Servicios, para realizar el análisis correspondiente.
45. También tenemos que, a través del Memorándum N° 000554-2023-GRLL-GGR-GRI, de 6 de setiembre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura formula LLAMADA DE ATENCIÓN al ingeniero Carlos Rafael Torres Mosqueira, Sub Gerente de Estudios Definitivos, por no haber cumplido con lo solicitado en los plazos requeridos sobre la REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO A EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 2204, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CUI 2550258, adjuntando el Informe N° 001608-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de 29 de agosto de 2023, el cual indica: Respecto a la solicitud de revisión y pronunciamiento en calidad de urgente del expediente técnico de la obra indicada en el asunto, considerando el avance de la obra, la ejecución de la partida en consulta está proyectada para iniciar a fines del mes de setiembre por lo que no teniendo respuesta alguna, se estaría considerando afectar la ruta crítica del proyecto.
46. Sobre la emisión de requerimiento de información dispuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura, se tiene, finalmente, que, conforme con el Memorándum N° 000634-2023-GRLL-GGR-GRI, de 4 de octubre de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura efectúa SEGUNDA LLAMADA DE ATENCIÓN al ingeniero Carlos Rafael Torres Mosqueira, Sub Gerente de Estudios Definitivos, por INCUMPLIMIENTO de solicitud de revisión y pronunciamiento al expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. N° 2204, DISTRITO DE EL PORVENIR - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
47. Sin embargo, actuando objetivamente, se observa que el procesado Carlos Rafael Torres Mosqueira, dando trámite a los memorandos citados anteriormente, emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, expidió actos dirigidos a los profesionales que participaron en la elaboración del expediente técnico de la obra, tales como se explica a continuación: Con Oficio Múltiple N° 000002-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, de 5 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, solicitó al Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, especialista en





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Estructuras, al Ing. Carlos Hermógenes Rubio Herrera, especialista en Costos y presupuestos e Ing. Rocío del Pilar Robles Castro, Coordinadora de Obra, su pronunciamiento de acuerdo a sus especialidades sobre las observaciones plasmadas de la revisión del Expediente Técnico de Obra: SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA IE 2204, DISTRITO TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

48. Lo referido en el Considerando precedente dio lugar a que mediante Carta N° 26SEP-1-2023-NSAM/WBNC, de 11 de setiembre de 2023, el Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, alcanza pronunciamiento en calidad de Especialista de estructuras del expediente técnico de la obra indicando: Según lo estipulado por la Norma General Regional para contratación de personal eventual en su punto 6.2 referido al cumplimiento de labores y funciones del personal eventual, punto 6.2.4, establece taxativamente: La relación contractual concluye con el término de la fase o etapa para la cual el personal ha sido contratado; en referencia a lo estipulado en la norma no le permite inferir una vez disuelto el vínculo laboral eventual, respecto del proyecto para el que fue contratado; y, que, como especialista en estructuras, únicamente corresponde resolver consultas con respecto a la especialidad, memoria descriptiva, memoria de cálculo, plano, especificaciones técnicas y metrados íntegramente de la especialidad de estructuras.
49. Mediante Carta N° 000106-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 5 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Estudios Definitivos, hace la segunda llamada de atención al Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, al Ing. Carlos Hermógenes Rubio Herrera e Ing. Rocío del Pilar Robles Castro, por incumplimiento de solicitud de revisión y pronunciamiento al expediente técnico de obra, de acuerdo a los documentos remitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura.
50. Mediante Informe N° 368-RRC, de fecha 6 de octubre de 2023, la ingeniera Rocío del Pilar Robles Castro indica que se requiere de la respuesta específica del proyectista en la especialidad de estructuras, por lo que recomendó derivar de manera muy urgente al especialista ingeniero Wilfredo Benigno Neyra Cisneros.
51. Con Oficio Múltiple N° 000006-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, de 6 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos remite de manera urgente a los especialistas de costos y presupuestos y estructuras: Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros e Ing. Carlos Hermógenes Rubio Herrera, requiriendo pronunciamiento sobre lo observado por la Gerencia Regional de Infraestructura a quienes elaboraron el expediente técnico de la obra mencionada, a fin de que revisen la





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- documentación y emitan su pronunciamiento, sobre el Informe N° 368-RRC elaborado por la ingeniera Rocío del Pilar Robles Castro, en calidad de ex gestora Coordinadora del proyecto.
52. Mediante Carta N° 28oct-NSAM/WBNC, de 11 de octubre de 2023, el Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, alcanza respuesta al Oficio Múltiple N° 000006-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED; sin embargo, conforme al Informe N° 000391-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, dicha respuesta no obedece a la consulta remitida ni corresponde a lo indicado en el Memorándum N° 000554-2023-GRLL-GGR-GRI.
 53. Efectivamente, con fecha 12 de octubre de 2023, la Ing. Rocío del Pilar Robles Castro, mediante Informe N° 391-RRC, reporta que el especialista en estructuras Wilfredo Benigno Neyra Cisneros emite pronunciamiento mediante Carta N° 28octNSAM/WBNC; sin embargo, dicha respuesta no obedece a la consulta remitida por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión. En ese sentido, concluye que la Sub Gerencia de Estudios Definitivos es la encargada de realizar el trámite de la absolución de consulta, en merito a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones inciso 4 Artículo 193° del referido reglamento.
 54. Con Oficio N° 000959-2023-GRLL-GGR-GRI-SGED, de 13 de octubre de 2023, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, recién pudo entregar la “información requerida” por la Gerencia Regional de Infraestructura, habiendo transcurrido treinta y tres días hábiles contabilizados desde el 25 de agosto de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023; empero, sobre esto último y como ya se ha mencionado, los referidos profesionales no fueron diligentes en atender lo dispuesto por don Carlos Rafael Torres Mosqueira.
 55. Pero hay más, y es que el Ing. Luis Ángel Vallejos Florián, personal de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, emitió las conclusiones contenidas en el Informe N° 000178-2023-GRLL-GGR-GRISGOS-LVF, de 31 de octubre de 2023, señalando que, *luego de la revisión de las respuestas emitidas por los proyectistas Ing. Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, especialista en Estructuras y el Ing. Carlos Hermógenes Rubio Herrera, especialista en Costos y presupuestos e Ing. Rocío del Pilar Robles Castro, Coordinadora del proyecto, éstos se han pronunciado en forma diversa; sin embargo, las respuestas no se adecuan, responden ni se evidencia el cumplimiento de la obligación contractual en su calidad de proyectistas del expediente técnico de obra, pues al alcanzar sus pronunciamientos respectivos, se advierte que dicha información no corresponde a lo solicitado en todas las comunicaciones emitidas por la Gerencia Regional de Infraestructura de*





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

conformidad a los Memorándum N° 000522-2023-GRLL-GGR-GRI, Memorándum N° 000536-2023-GRLL-GGR-GRI, Memorándum N° 000554-2023-GRLL-GGR-GRI y Memorándum N° 000634-2023-GRLL-GGR-GRI e Informes del Inspector de obra, tales como Informe N° 000134-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF e Informe N° 131-2023- GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF.

56. De manera que siendo las cosas así, se puede evidenciar que tanto el especialista en estructuras Wilfredo Benigno Neyra Cisneros, el Ing. Carlos Hermógenes Rubio Herrera y la Ing. Rocío del Pilar Robles Castro omitieron oportunamente el pronunciamiento respecto a las observaciones encontradas en el expediente técnico del proyecto; lo más grave aún, es que dichos pronunciamientos fueron emitidos deficientemente, por lo que la responsabilidad debería recaer en terceras personas, pero no en la persona del procesado Carlos Rafael Torres Mosqueira, Sub Gerente de Estudios Definitivos.
57. Por lo demás, se tiene que, del estudio minucioso del expediente, el procesado, de acuerdo con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000527-2023-GRLL-GOB, de fecha 21 de agosto de 2023, es de profesión arquitecto, por lo que, en rigor jurídico, para la imputación de responsabilidad por las anomalías en el expediente técnico de obra, con énfasis en los rubros de Estructuras y Costos y presupuestos, que resultan aspectos importantes para la determinación de responsabilidades sobre el caso sub examen, deberá reflexionarse sobre la situación real de los hechos, pues don Carlos Rafael Torres Mosqueira no cuenta con pericia sobre dichas materias, dada su formación profesional en arquitectura.
58. Así pues, actuando con objetividad, como no puede ser de otra manera, tenemos que los extremos citados sobre la información requerida, fueron omitidos por terceros de acuerdo con los fundamentos explicados anteriormente; cuya omisión, indebidamente, han resultado siendo imputadas al Sub Gerente de Estudios Definitivos: Carlos Rafael Torres Mosqueira, esto es incumplir con emitir los pronunciamientos dispuestos por la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto de las estructuras metálicas y otros componentes del Expediente Técnico de Obra y la verificación de los rendimientos y costos de insumos en las Partidas que conforman dicho expediente, respectivamente, cuando como se repite fueron terceros los incumplidos, pero no el citado procesado.
59. Por lo demás, se encuentra acreditado en los autos, que el investigado Carlos Rafael Torres Mosqueira fue diligente en requerir, al interior de la Sub Gerencia de





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Estudios Definitivos, a los profesionales especialistas que participaron en la elaboración del Expediente Técnico de Obra, cumplir con los requerimientos e inclusive habiéndoles llamado la atención a aquéllos, quiénes en rigor, fueron los omisos en brindar la información oportuna requerida por la superioridad.

60. Es así como, culminando la resolución del caso que hoy concita nuestra atención, corresponde aplicar en toda su dimensión el principio de causalidad contenido en el inciso 8 del Artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme con el cual, *la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: **Causalidad. La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.*** (negrita agregada nuestra)
61. Por todos los fundamentos que forman parte de la presente, este Órgano Sancionador, advirtiendo que no se encuentra acreditado que el procesado Carlos Rafael Torres Mosqueira incurrió en negligencia en el desempeño de las funciones, considera que debe declararse no ha lugar a la imposición de sanción contra su persona, en armonía con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
62. Antes de finalizar, es bueno señalar que el Órgano Instructor, no obstante haber iniciado el presente proceso administrativo mediante Resolución Gerencial Regional N° 000073-2024-GRLL-GGR-GRI, de 2 de mayo de 2024, en la fecha recién se está resolviendo el presente procedimiento, debido a que la Sub Gerencia de Recursos Humanos viene soportando una sobre carga de procesos administrativos disciplinarios.
63. Finalmente, debemos precisar que el presente procedimiento administrativo disciplinario (PAD) estuvo a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura como Órgano Instructor, debido a que mediante el Informe de Pre Calificación N° 000057-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 16 de abril de 2024, la Secretaría Técnica había propuesto la sanción de suspensión para don Carlos Rafael Torres Mosqueira, sustentándose, además, en que la parte final del párrafo 13.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala: *una vez concluida la investigación, el ST realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, en el marco de lo*





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

dispuesto en el Artículo 92º de la LSC. Esta etapa culmina con el archivo de la denuncia o con la remisión al Órgano Instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del PAD, acorde con lo estipulado en el inciso c) del Artículo 93º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRI, de 19 de junio de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura y a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR, a la imposición de sanción contra el servidor civil: Carlos Rafael Torres Mosqueira, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000073-2024-GRLL-GGR-GRI, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, de fecha 2 de mayo de 2024, dado a que en el desarrollo del presente procedimiento, no se ha podido demostrar que incurrió en la comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del Artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, Archívese el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al servidor civil: Carlos Rafael Torres Mosqueira, a la Gerencia General Regional y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

